

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Norma Constanza Leal Contra El Ministerio de Educación Nacional y/o. (Rad. No. 2021-00180-02).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas en las presentes diligencias, al incidentado Secretario de Educación Departamental del Tolima, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 18 de noviembre del corriente año (2.021), este juzgado declaró que el señor Julián Fernando Gómez Rojas, en su calidad de Secretario de Educación del Departamento del Tolima, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Norma Constanza Leal, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa allí indicada (aparece a folios 20 a 23 del presente cuaderno). Tal providencia, fue modificada por auto de 1 de diciembre del mismo año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión, imponiendo al incidente la sanción de multa y arresto allí mencionadas (obra a folios 31 a 32 vto del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiéndose de lo esgrimido por el señor Julián Fernando Gómez Rojas, Secretario de Educación y Cultura del Tolima, mediante el escrito anterior (visto a folios 37 a 41 de las diligencias), sobre que esa entidad expidió la Resolución No. 4706 de 8 de noviembre de 2.021, por medio de la cual, se le reconoce y ordena el pago a la incidentante Norma Constanza Leal, de una reliquidación de pensión de jubilación (aporta copia); que tal acto administrativo fue notificado a la accionante a su correo electrónico normaleal53@outlook.es, el día 16 de noviembre de 2021 (aporta pantallazo) y que dicha señora por escrito dirigido a esa entidad, se notifica y renuncia a los términos para interponer recursos contra dicha resolución, terminando por solicitar la ejecutoria de ese acto

administrativo (obra a folio 39 vto), sin lugar a dudas, se acredita que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia dictado por este juzgado el día 19 de octubre de 2.021, y en particular, con la queja materia de desacato, relacionado con la no expedición del acto administrativo relacionado con ocasión a la solicitud de reliquidación de pensión, elevada por la ya citada accionante, lo cual fue dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de tal sentencia. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, modificada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 1 de diciembre del año que está próximo a culminar. Maxime aún, que así lo implora el incidentado.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'E' intertwined, with a vertical line extending downwards from the 'E'.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez